



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS

Reglamento de uso de las áreas de esparcimiento canino

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del reglamento de uso del Circuito Canino Agility, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el acuerdo de aprobación inicial, elevado a definitivo por el Pleno de fecha 17 de noviembre de 2021, texto íntegro:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

El Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas apuesta por la buena convivencia entre las personas y los animales de compañía. Las áreas caninas se diseñan como zonas de esparcimiento y ocio para los perros, recintos cerrados donde las personas usuarias puedan permitir que sus mascotas corran libremente y se ejerciten sin riesgo para otros perros ni para otras personas.

Los perros tienen necesidades de relacionarse e interactuar, ya que son animales gregarios en su comportamiento social, es por este motivo por el que las Administraciones deben procurar zonas de esparcimiento y de ocio para perros, donde los animales puedan dar salida a sus necesidades fisiológicas y etológicas (comportamiento de los animales en su medio natural), y disfrutar de un tiempo sin correa sin causar molestias a nadie.

El Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas ofrece estas áreas específicas a la ciudadanía y sus mascotas para, con un uso adecuado de las mismas, contribuir a liberar otros espacios públicos, especialmente parques infantiles y zonas verdes, y mejorar el estado de limpieza del municipio. Así mismo, se posibilita un espacio donde se fomenten las relaciones interpersonales e incluso de amistad con otras personas usuarias del recinto.

El Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: «El municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: Parques y jardines», en relación con el artículo 10 de la Ley 5/1997, de 24 de abril de Castilla y León, de protección de los animales de compañía, que establece que: «Los Ayuntamientos habilitarán en los jardines y parques públicos espacios idóneos debidamente señalizados, tanto para el paseo y esparcimiento de los animales como para la emisión de excretas por los mismos», desea habilitar progresivamente, y mantener en debidas condiciones, en los parques y jardines públicos cuyas dimensiones lo permitan, zonas destinadas al esparcimiento de los perros.

Artículo 1. – Objeto y ámbito de la aplicación.

El reglamento tiene por objeto regular las condiciones de uso de los espacios públicos urbanos especialmente habilitados para los animales y las personas propietarias



de mascotas caninas, detallados en el anexo I, y todos aquellos que se pudieran crear en un futuro en el municipio de Alfoz de Quintanadueñas.

La titularidad de las áreas de recreo canino del municipio es del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas, así como su gestión, y se regulará de acuerdo con las disposiciones generales y reglamentaciones que existan en la materia, no obstante, el Ayuntamiento podrá adjudicar previa aprobación del órgano municipal competente, la gestión total o parcial de los servicios de las áreas de esparcimiento, mediante el perceptivo tramite administrativo.

Artículo 2. – Definiciones.

A efectos de este reglamento, se entenderá por:

– Área de recreo o parque caninos: Espacios reservados para el esparcimiento canino, donde, bajo la supervisión y control de las personas propietarias, los perros puedan disfrutar, correr y jugar sueltos sin riesgos. Es, además, un lugar para fomentar la convivencia ciudadana con las mascotas y la tenencia responsable de animales domésticos.

– Pipí-can: Zona destinada a los perros para que puedan realizar sus necesidades fisiológicas.

– Circuitos de «Agility»: Aquellos elementos tipo juegos (rampas, puentes, tubos) destinados a que los perros puedan ejercitarse acompañados o en solitario.

Artículo 3. – Objetivos de las áreas de recreo canino.

– Ofrecer a la ciudadanía un espacio destinado al esparcimiento y recreo canino, donde se favorezca la relación entre los perros, así como entre las personas propietarias de las mascotas.

– Mejorar la convivencia de la vecindad y de las mascotas.

– Ofrecer un lugar de información sobre temas relacionados con estas mascotas y donde fomentar la tenencia responsable y de promoción de la adopción de animales abandonados.

– Disponer de un recinto adecuado para la celebración, en su caso, de todo tipo de actividades cuyos protagonistas sean los perros (adiestramiento, exhibiciones de “Agility”, certámenes, concursos, ...).

Artículo 4. – Usuarios de las áreas de recreo canino.

Las personas usuarias de las áreas de recreo canino serán todas las personas vecinas y visitantes del Alfoz de Quintanadueñas propietarios de perros.

También podrán acceder a estas áreas cualquier persona mayor de catorce años que quiera disfrutar viendo a estos animales o las actividades o eventos que se pudieran organizar en estas áreas con el perro como principal protagonista, siempre y cuando no pongan en riesgo a los animales que se encuentren en el interior. En este caso, las personas que deseen interactuar con los animales deberán contar siempre con el permiso del propietario.

Los menores de catorce años, deberán ir siempre acompañados de su padre, madre, tutor/a o persona que se haga responsable en todo momento del menor.



Artículo 5. – Funcionamiento y gestión.

5.1. – Horario de las áreas de recreo canino.

Las áreas de recreo canino permanecerán abiertas al público permanentemente, en horario de veinticuatro horas durante todos los días de la semana, pudiéndose modificar de acuerdo con circunstancias que así lo aconsejasen.

5.2. – Normas de uso obligatorias de las áreas de recreo canino.

5.2.1) Recinto de uso exclusivo de mascotas caninas y acompañantes.

5.2.2) Prohibida la entrada a hembras en celo y animales con collares de púas o dientes.

5.2.3) Los animales deben estar en todo momento acompañados de su propietario/a y/o acompañante. El perro debe estar vigilado constantemente, por lo que está absolutamente prohibido dejarlos solos en el área.

5.2.4) Sólo pueden entrar aquellos animales que están censados, con microchip y cumplan con la normativa vigente en material higiénico-sanitaria.

5.2.5) Es obligatorio recoger los excrementos que generen las mascotas y depositarlos dentro de las bolsas de plástico en las papeleras instaladas a tal efecto.

5.2.6) La puerta del recinto debe permanecer en todo momento cerrada.

5.2.7) Los animales deben entrar y salir del área sujetos con correa. Los perros deben entrar en el área canina sujetos con correa y no se soltarán hasta haber cerrado la puerta. Del mismo modo, se sujetarán con la correa antes de abrir la puerta para salir. Los perros potencialmente peligrosos, según la legislación específica, únicamente podrán estar sueltos en el área si no hay otros usuarios.

5.2.8) Los animales deben estar con collar en todo momento para facilitar su separación en caso de enfrentamiento.

5.2.9) Aquellas mascotas catalogadas como potencialmente peligrosas o con características que así lo aconsejen (fuerte musculatura, grandes mandíbulas, agresividad), según legislación específica, deberán estar permanente con bozal.

5.2.10) Si un animal se muestra agresivo deberá abandonar el área inmediatamente.

5.2.11) Las personas menores de catorce años no podrán entrar en el área si no van acompañados de una persona responsable del o de la menor.

5.2.12) Las personas propietarias de los animales son las responsables legales ante cualquier tipo de daño que se pudiera ocasionar.

5.2.13) Se permite el uso de pelotas y juguetes. Pero en el caso que se produzcan peleas estos elementos serán retirados de forma inmediata.

5.2.14) Al menor indicio de agresividad, la persona propietaria sujetará al animal con la correa y deberá abandonar el área canina por un tiempo prudencial hasta que el animal se haya tranquilizado.

5.2.15) Los perros pueden permanecer en el recinto el tiempo que deseen siempre y cuando no se generen conflictos.



5.2.16) Queda totalmente prohibido comer y consumir bebidas alcohólicas en el área de recreo.

5.2.17) Queda totalmente prohibido alimentar a los animales en el área de recreo.

5.2.18) Queda totalmente prohibido bañar a las mascotas en el recinto.

5.2.19) En el caso de existir fuentes, deberá realizarse un uso racional del agua.

5.2.20) Las personas propietarias y acompañantes de los animales velarán por que se respete la tranquilidad y el descanso del resto de las personas vecinas del municipio, evitando que se realice un ruido excesivo, tanto por las mascotas como por las personas usuarias.

5.2.21) Está prohibido alterar las condiciones de la parcela y de sus elementos: Desplazar mobiliario-elementos, alterar senderos, modificar riegos, etc. Asimismo, está prohibido circular por su interior con bicicletas, patinetes, patines o vehículos a motor.

5.3. – Recomendaciones

Sería aconsejable que, además de las normas de obligado cumplimiento, las personas usuarias de las áreas de esparcimiento canino siguieran las siguientes recomendaciones:

– No soltar al perro nada más llegar al área. Pasear con él un rato antes de soltarlo hará que se integre en el grupo y en el entorno más fácilmente.

– No permanecer sentados todo el tiempo. Caminar por el área canina facilitará la interrelación con otros perros y personas.

– Evitar que el perro se refugie debajo del banco en el que se encuentre su propietario, evitará comportamientos agresivos por timidez.

– No acariciar, dar golosinas ni tocar a otros perros, incluido el propio; esto puede provocar que el perro esté pendiente de su propietario y no se relacione con otros.

– No permitir que los perros se suban a los bancos.

5.4. – Tasas.

Estas instalaciones están concebidas como de utilidad social y serán gratuitas para todas las personas usuarias de las mismas conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

No obstante, la participación en ciertas actividades, certámenes organizados por o con la colaboración con el Ayuntamiento y que generen gastos adicionales al mantenimiento de la instalación podrán ser repercutidos y en el caso que las instalaciones puedan ser solicitadas para su utilización con fines lucrativos, podrá aplicarse la tasa correspondiente por el uso de suelo público establecida en las ordenanzas fiscales del ejercicio correspondiente.

No obstante, si se celebraran exhibiciones caninas, que generen gastos adicionales al mantenimiento de la instalación, podrán ser repercutidos los citados gastos en los organizadores de estas.

Artículo 6. – Responsabilidad y obligaciones.

El Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas, como titular de las áreas de recreo canino, es responsable de su mantenimiento, llevando a cabo las actuaciones necesarias para que



se cumplan las condiciones higiénico-sanitarias, entre las que se encuentra la limpieza, así como la reparación de desperfectos, riego periódico, tratamiento de desinfección, etc.

Las personas propietarias o acompañantes de los animales estarán obligadas a respetar las normas de uso de las áreas de recreo canino, siendo responsables legales de cualquier tipo de daños que se pudiera ocasionar, así como de cumplir con la normativa vigente en materia de protección de animales domésticos, tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Los organizadores de exhibiciones caninas serán responsables legales de cualquier tipo de daños que se pudieran ocasionar.

Las entidades que en colaboración con el Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas organicen alguna actividad o evento relacionado con los animales se harán responsables de aquellos aspectos acordados previamente.

Artículo 7. – Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones aplicables al presente reglamento serán las tipificadas en la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de Animales Domésticos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y demás normativa sectorial aplicable, así como en la ordenanza municipal sobre protección de animales domésticos y regulación de su tenencia de Alfoz de Quintanadueñas o cualquier otra ordenanza que regule la convivencia con animales domésticos. Las infracciones de las obligaciones contenidas en el artículo 5.2 de este reglamento, que no estén recogidas en la normativa aplicable, serán consideradas infracciones leves. A partir del tercer incumplimiento de las obligaciones contenidas en el citado artículo en un año, se considerarán los incumplimientos como infracciones graves. A partir del noveno incumplimiento de las citadas obligaciones en un año, se considerarán los incumplimientos como infracciones muy graves. En el caso de las infracciones de las obligaciones contenidas en el artículo 5.2 de este reglamento, que no estén recogidas en la normativa aplicable, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que:

- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.
- Las infracciones graves se sancionarán con multa desde 751 hasta 1.500 euros.
- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa entre 1.501 hasta 3.000 euros.

La imposición de cualquier sanción prevista en el presente reglamento no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

Artículo 8. – Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Para la modulación de las sanciones se atenderá, además de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y legislación sectorial aplicable, a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia por la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme y al beneficio obtenido con su realización.



Artículo 9. – Procedimiento.

Corresponde a la Alcaldía la interpretación y desarrollo del presente reglamento.

Corresponde al Ayuntamiento la inspección, denuncia y sanción, en su caso, del incumplimiento de lo dispuesto en este reglamento y demás normativas en vigor, sin perjuicio de dar traslado a las autoridades judiciales y administrativas competentes en los casos que procedan. Esta inspección se llevará a cabo por técnicos municipales o agentes de la Guardia Civil, quienes podrán acceder, previa identificación, a las instalaciones o lugares donde se realicen actividades relacionadas con este reglamento.

La imposición de sanciones a las personas infractoras exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en este reglamento y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE n.º 236, de 2 de octubre de 2015). El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

Artículo 10. – Prescripciones.

Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de Animales Domésticos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y demás normativa sectorial aplicable, así como la ordenanza municipal de tenencia de animales domésticos. Si estas no fijan plazos de prescripción o las infracciones de las obligaciones contenidas en este reglamento no están recogidas en la normativa aplicable, se aplicarán las prescripciones previstas en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos. Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra el presente acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Quintanadueñas, a 8 de febrero de 2022.

El alcalde,
Gerardo Bilbao León

* * *



ANEXO I
UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. – *Ubicación.*

Las actuales áreas de recreo canino se localizan en el sur del pueblo de Quintanadueñas, en el terreno ubicado entre el campo de fútbol y los huertos de ocio.

2. – *Descripción de las instalaciones.*

El área de recreo canino dispone de una superficie de 1.200 metros cuadrados y se encuentra situada sobre parcelas de titularidad municipal. Todo el perímetro de la superficie del área se encuentra vallado lo que impide la salida de las mascotas fuera del recinto sin el control de las personas propietarias de estas.

Consta de un acceso peatonal, y doble puerta para vehículos, parque canino formado por 9 elementos:

Salto, empalizada, pasarela, balancín, túnel rígido, túnel, sláalom, mesa y aro.

Como complementos incluye:

2 bancos modelo inglés, 1 letrero con indicaciones, 1 papelera con dispensador de bolsas de recogida de excrementos caninos y 1 fuente doble adaptada para perros y personas.

Las normas de uso del área se encuentran debidamente indicadas mediante carteles informativos en la entrada del recinto.